

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

609/2021

Nombre del sujeto obligado

**Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal
Anticorrupción**

Fecha de presentación del recurso

23 de marzo de 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

19 de mayo de 2021

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD*“...No contesta lo solicitado...”
(SIC)*RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**AFIRMATIVO**

RESOLUCIÓN

*Con fundamento en lo dispuesto por
el artículo 99.1 fracción V de la Ley
de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de
Jalisco y sus Municipios, se
SOBRESEE el presente recurso de
revisión.**Archívese.*

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **609/2021**

SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve de mayo del año 2021 dos mil veintiuno.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **609/2021**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 10 diez de marzo de 2021 dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 01917721.

2. Respuesta. El día 18 dieciocho de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, tras los trámites realizados, a través de su Titular de la Unidad de Transparencia el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el día 23 veintitrés de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio interno 02146.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 24 veinticuatro de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **609/2021**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 26 veintiséis de marzo del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Técnico en Ponencia, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **609/2021**. En ese contexto, **se**

admitió el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/339/2021**, el día 12 doce de abril del 2021 dos mil veintiuno, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos.

6. Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 21 veintiuno de abril del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, con fecha 16 dieciséis de abril del año en curso, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales fines, el día 26 veintiséis de abril del año 2021 dos mil veintiuno.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 04 cuatro de mayo de 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 04 cuatro de mayo de 2021 dos mil veintiuno.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **SECRETARÍA EJECUTIVA**

DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de la notificación:	18/marzo/2021
Surte efectos la notificación	19/marzo/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	22/marzo/2021
Concluye término para interposición:	23/abril/2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	23/marzo/2021
Días inhábiles	29 de marzo a 09 de abril de 2021 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiéndole que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“...Con fecha 28 de diciembre de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03 tomado por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

En dicho acuerdo se aprobó la modificación de diversos formatos para el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia. Entre ellos fue modificado el formato referente a la obligación de publicar las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales contenida en el artículo 70, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya disposición es equivalente al artículo 8, numeral 1, fracción V, inciso y) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En dicha modificación se establece la obligación de publicar la versión pública de la declaración de situación patrimonial de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as). Asimismo, tal como se establece en el artículo 29 de la ley referida, las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

De lo anterior se solicita

1. Se informe las acciones realizadas, ajustes, reformas, normativas y lineamientos que el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, haya emitido para dar observancia a los formatos respectivos de la declaración de situación patrimonial.....” (Sic)

El sujeto obligado con fecha 18 dieciocho de marzo de 2021 dos mil veintiuno, notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO** de la cual de manera medular se desprende lo siguiente:

*El pasado 18 de julio del 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el cual se expiden la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa”. Al respecto, el artículo transitorio Tercero del referido cuerpo normativo, señala que la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas será al año siguiente de su publicación y, una vez vigente, **será el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción el que determinará los formatos para la presentación de las Declaraciones Patrimonial y de Intereses**, mismo que puede ser consultado en el siguiente vínculo web: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5445048&fecha=18/07/2016*

*Por lo tanto, ante este Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, recae la competencia del “Acuerdo por el que el comité coordinador del sistema nacional anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses de la plataforma digital nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la ley general de responsabilidades administrativas” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre del 2019; en cuya disposición TERCERA establece que **a partir del 1 de mayo de 2021, serán operables en el ámbito local, los formatos de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, aprobados y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019**, formatos que pueden ser consultados en el siguiente vínculo web: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5582735&fecha=24/12/2019*

El recurrente inconforme con la respuesta del sujeto obligado, expuso los siguientes agravios:

“...No contesta lo solicitado...”sic

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado informó que realizó actos positivos, de los cuales de manera medular se desprende lo siguiente:

Una vez mencionado todo lo anterior y en aras de salvaguardar el derecho fundamental consagrado en el artículo 6to constitucional, se le informa de manera proactiva, que el Comité Coordinador del Sistema Nacional, ha realizado un total de cuatro publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, referente a las normas e instructivos de llenado de los formatos de declaraciones de situación patrimonial, así como dichos formatos.

- I. El 16 de noviembre de 2018, publicó el Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emitió el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y se expiden las normas e instructivo para su llenado y presentación; el cual **sería obligatorio para todos los servidores públicos de todos los niveles a partir del primero de mayo de 2019**, mismo que podrá consultar en el siguiente vínculo web: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5544152&fecha=16/11/2018
- II. El 16 de abril de 2019, publicó el Acuerdo por el que se modifica el artículo Segundo Transitorio del Acuerdo antes enunciado, mismo que podrá visualizar mediante la siguiente liga de internet: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5557896&fecha=16/04/2019, en los siguientes términos:

"SEGUNDO. Se determina que los formatos aprobados mediante el presente Acuerdo, **serán obligatorios para los Servidores Públicos al momento de presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, una vez que se encuentren debidamente integrados y correctamente segmentados, estén plenamente adecuados a las directrices establecidas en el marco jurídico aplicable y se garantice la interoperabilidad con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses de la Plataforma Digital Nacional, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, situación que será formalmente informada a los involucrados mediante el Acuerdo correspondiente que, para tal efecto, emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y publique en el Diario Oficial de la Federación para su aplicación y observancia obligatoria, lo que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2019".**

- III. No obstante lo anterior, el 23 de septiembre de 2019, publicó el Acuerdo por el que se modifican tanto el formato de Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, referido en la fracción I, como también las normas e instructivo de llenado, en los siguientes términos:

"ÚNICO. Se modifican los Anexos Primero y Segundo del "ACUERDO POR EL QUE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN EMITE EL FORMATO DE DECLARACIONES: DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES; Y EXPIDE LAS NORMAS E INSTRUCTIVO PARA SU LLENADO Y PRESENTACIÓN", que contienen los formatos de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses, y las normas e instructivo para su llenado y presentación, respectivamente, en los términos que ordenan los artículos 29, 34 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas".

Siendo ésta última publicación, la que contiene los formatos vigentes y aplicables en el Estado de Jalisco a todos los servidores públicos, expidiendo en el mismo Acuerdo, las normas e

instructivo para el llenado y presentación del formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses.

Pudiendo ser consultado el referido Acuerdo en el siguiente vínculo web:
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5573194&fecha=23/09/2019

Sin embargo, al ser éste Órgano Interno de Control el encargado, de conformidad a lo dispuesto por la fracción XVI del Artículo 34 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción el encargado de llevar el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial; **se adjunta a la presente en formato digital tanto el Acuerdo, como los Formatos aplicables y el instructivo para su llenado, los cuales ascienden a un total de 88 ochenta y ocho hojas útiles por una de sus caras.**

- IV. Finalmente, el 24 de diciembre del 2019, el propio Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción determinó que a partir del 1 de mayo de 2021, serán operables en el ámbito estatal y municipal los formatos de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses referidos en la fracción III, conforme el Acuerdo de la Publicación en el Diario Oficial de la Federación con fecha que puede ser consultado en el siguiente vínculo web:
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5582735&fecha=24/12/2019

Se agrega el acuerdo referido **como anexo digital al presente, con un total de 02 dos fojas útiles por una de sus caras, para brindar a la persona solicitante la información y documentación relativa a las acciones conducentes por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.**

Ahora bien, con la intención de respaldar el adecuado cumplimiento a la obligación de la presentación de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses; se le informa que este Órgano Interno de Control emitió la circular **SESAJ/OIC/01/2021** con fecha 19 de marzo del 2021, la cual fuese notificada de manera electrónica a los Servidores Públicos de la SESAJ, en cuya parte medular se informan **las acciones que serán implementadas a partir del 22 de marzo y hasta el 31 de mayo del 2021 relativas al llenado de formatos de declaración patrimonial, tomando en consideración de igual manera, las medidas de seguridad sanitaria con motivo de la pandemia Covid-19, al siguiente tenor:**

- I. La Subdirección de Evaluación de Capacidades pondrá a disposición del personal de la SESAJ a través de la plataforma digital Moodle, **el curso de "Llenado de Formatos de Declaraciones Patrimoniales y de Intereses".**

- II. Se conmina al personal de la SESAJ que ingrese a la plataforma **SiDeclara** que para tal efecto ha dispuesto la Dirección de Tecnologías y Plataformas y revise que la información esté actualizada; en caso de no haber cargado su información **se les hace la atenta invitación a registrar el usuario y continuar con la carga de información actualizada.** No se omite en solicitar especial atención a los apartados de datos generales, domicilio, datos del empleo, ingresos netos del declarante.

Al respecto, este Órgano Interno de Control por única ocasión podrá enviar las Declaraciones de Situación Patrimonial que han sido rendidas por escrito, al personal que lo solicite, haciendo la aclaración que las mismas solamente serán dirigidas al correo oficial de quien así lo requiera.

- III. Durante el mes de mayo 2021, **se abrirá una "Mesa de Ayuda" donde podrán hacer llegar sus inquietudes respecto al llenado de la Declaración de Modificación**

Patrimonial y de Intereses, así mismo serán canalizados los reportes relacionados a la experiencia de usuario en la plataforma SiDeclara.

Dicho todo lo anterior, se advierte que le asiste parcialmente la razón a la parte recurrente de acuerdo a las siguientes consideraciones:

En su respuesta inicial, el Titular del Órgano Interno de Control del sujeto obligado,

informó que recae sobre esa área generadora, la competencia del “Acuerdo por el que el comité coordinador del sistema nacional anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses de la plataforma digital nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la ley general de responsabilidades administrativas” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 veinticuatro de diciembre del 2019 dos mil diecinueve; en cuya disposición **TERCERA** establece que a partir del 1º de mayo de 2021 dos mil veintiuno, serán operables en el ámbito local, los formatos de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, aprobados y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 veintitrés de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, proporcionando además la dirección electrónica en la cual pueden ser consultados tales formatos.

Analizado lo anterior, se advierte que la información entregada se encuentra directamente vinculada con lo solicitado, sin embargo, de la misma no se precisa las acciones específicas que fueron solicitadas.

No obstante lo anterior, en actos positivos el sujeto obligado a través del oficio SESAJ/UT/155/2021, remitió la información que fue proporcionada por el Titular del Órgano Interno de Control, con la cual se otorgó acceso a la información solicitada de manera inicial, dicho oficio fue notificado al correo electrónico proporcionado por la parte recurrente para tales efectos con fecha 14 catorce de abril del año en curso, situación que le garantiza el ejercicio derecho de acceso a la información.

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que el sujeto obligado generó actos positivos a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de abril del año 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez

fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 609/2021 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE MAYO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-

CAYG